



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220032100

DEMANDANTE KREDIT PLUS S.A.S.

DEMANDADO NYDIA DEL CARMEN SANTIAGO DE ACOSTA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva, presentada por la sociedad KREDIT PLUS S.A.S. contra la señora NYDIA DEL CARMEN SANTIAGO DE ACOSTA, en la cual resulta necesario aplazar la continuación de la audiencia dispuesta para el 9 de febrero de 2023, con ocasión de los requerimientos médicos que debe atender la señora Jueza. Sírvasse proveer.

Barranquilla, ocho (8) de febrero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220032100
DEMANDANTE KREDIT PLUS S.A.S.
DEMANDADO NYDIA DEL CARMEN SANTIAGO DE ACOSTA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha de continuación de celebración de audiencia, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia fijada en el auto que antecede. En consecuencia, se ordena fijar la fecha del 14 de marzo de 2023, a la 1:30 pm, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”.

SEGUNDO: Citar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabedf68edc26e3e7eb8cb3b77537b2b47ddd84c2077d4c4a0920eb22642a3d**

Documento generado en 08/02/2023 01:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>